



RAD: 2023-00293.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHARLES SANTOS LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.215.151

DEMANDADO: ESTELA DE LA HOZ CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.682.156

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CHARLES SANTOS LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.215.151, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ESTELA DE LA HOZ CABALLERO, identificada legalmente con la cédula de ciudadanía No. 32.682.156 para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo, aportó contrato privado de préstamo de dinero.

Se libraré mandamiento por la suma pretendida, mas intereses del 6% anual, según el artículo 1617 del C. Civil; no aplican intereses del Código de Comercio porque no se acredita que las partes sean comerciantes o que el acto sea mercantil.

En el escrito de demanda, el apoderado señala que la dirección electrónica del demandado ESTELA DE LA HOZ CABALLERO, es stanleyvelasquez0@gmail.com, pero no se indica cómo se obtuvo ni allega las evidencias correspondientes de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto solo se tendrá como dirección valida a notificar al demandado, la siguiente: Calle 103 # 50 – 15 Esquina, Barrios Villa Santos.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

RESUELVE:

1. ORDENAR a ESTELA DE LA HOZ CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.682.156, que en el término de cinco (5) días pague a favor de CHARLES SANTOS LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.215.151, las siguientes sumas de dinero: CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) por concepto del capital contenido en el contrato de préstamo de dinero, suscrito el día 13 de agosto de 2018, más los intereses de mora al 6% anual, desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Tener como única dirección a notificar a la demandada, la siguiente: Calle 103 # 50 – 15 Esquina, Barrios Villa Santos.



4. Tener al Dr. ANTONIO JOSE VARGAS USTARIZ, con C.C No. 1.045.684.235 y T.P. No. 274.123 del C.S de la J. como apoderado de CHARLES SANTOS LEMUS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bc4fca7d72e59cd36c04bc5e8440e693a8219fcf31004d7577fdd6d562d2e0e

Documento generado en 26/01/2024 08:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>